

ALCANCE DIGITAL N° 74

LA GACETA
Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 7 de junio del 2012

N° 110

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37140

SE DECLARA LA CESACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA
DECRETADO POR EL PODER EJECUTIVO

N° 37144

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9019, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2012

N° 37145

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9019, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2012

N° 37148

AMPLÍESE PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO (IDA),
EL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO PARA EL 2012

N° 37150

DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA “87AVA REUNIÓN
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO
DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE IIN-OEA”

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO 37140-MP-MOPT-H-S

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO A. I DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS Y TRANSPORTES, EL MINISTRO A. I. DE HACIENDA Y LA
MINISTRA DE SALUD**

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 30 y 37 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2005,

Considerando:

1°—Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en Sesión Ordinaria N° 18-11 del 02 de noviembre de 2011, mediante acuerdo N° 0438-2011, determinó que las circunstancias extraordinarias que condujeron a declarar el estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo mediante los Decretos Ejecutivos N° 30866-MP, 31540-MP-MOPT, 31899-MP-MOPT, 32180-MP-MOPT, 32211-MP-MOPT, 32479-MP-S-H, 32657-MP-MOPT, 32659-MP-MOPT, 32720-MP-MOPT, 32797-MP-S, 32798-MP, 33166-MP, 33373-MP, 33493-MP, 33834-MP, 33859-MP, 33931-MP-S, 33967-MP-S, 34045-MP, 34553-MP, 34742-MP, 34805-MP, 34906-MP, 34973-MP, concluyeron, y se cumplió con la atención de las tres Fases de la Emergencia, por lo que solicitan al Poder Ejecutivo dejarlos sin efecto.

2°—Que se recibió Informe Financiero-Contable del Fondo Nacional de Emergencias, N° DFC-171-2011, aprobando la reversión de los recursos ociosos al Fondo Nacional de Emergencias, conforme a la recomendación técnica del cierre de los decretos en mención.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara la cesación del estado de emergencia decretado por el Poder Ejecutivo mediante los Decretos Ejecutivos N° 30866-MP, 31540-MP-MOPT, 31899-MP-MOPT, 32180-MP-MOPT, 32211-MP-MOPT, 32479-MP-S-H 32657-MP-MOPT, 32659-MP-MOPT 32720 MP-MOPT 32797-MP-S, 32798-MP, 33166-MP, 33373-MP, 33493-MP; 33834-MP, 33859-MP, 33931-MP-S, 33967-MP-S, 34045-MP, 34553-MP, 34742-MP, 34805-MP, 34906-MP, 34973-MP, los cuales quedan derogados.

Artículo 2°— Los saldos no utilizados ni comprometidos a esta fecha, y que están asignados a estos decretos ejecutivos, serán trasladados al Fondo Nacional de Emergencias para ser utilizados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en otras emergencias vigentes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los trece días del mes de febrero de dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

Francisco Marín Monge
Ministro a. i de la Presidencia

Francisco Jiménez Reyes
Ministro de Obras Públicas y Transportes

José Luis Araya Alpízar
Ministro a. i. de Hacienda

Daisy María Corrales Díaz
Ministra de Salud

1 vez.—O. C. N° 15147.—Solicitud N° 49907.—C-41820.—(D37140-IN2012051510).

Decreto No. 37144 - H

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que la presente modificación presupuestaria, persigue dar contenido a subpartidas del subprograma presupuestario Gestión Aduanera, con el propósito de que se pueda realizar algunas acciones que resultan indispensables para instalar los equipos de revisión no intrusivos (scanners), en la Aduana de Limón, con el propósito de contribuir al control del ingreso y salida de mercancías, para combatir el fraude fiscal y otros delitos.
6. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el Ministerio de Hacienda, y de esta manera cumplir con los objetivos y metas establecidos en la Ley No. 9019, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011.

7. Que el Ministerio de Hacienda incluido en este Decreto, solicitó su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.

8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de cuatrocientos sesenta y ocho millones de colones exactos (¢468.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	468.000.000,00
PODER EJECUTIVO	468.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	468.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	468.000.000,00
PODER EJECUTIVO	468.000.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	468.000.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 14269.—Solicitud N° 05545.—C-44650.—(D37144-IN2012052360).

Decreto No. 37145 - H

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 de 02 de diciembre de 2011.

Considerando:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que la presente modificación presupuestaria, permite dar contenido a subpartidas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Pública, con el propósito de reasignar dos plazas en el Servicio Exterior, contratar servicios especializados, dotar de equipo de comunicación a las unidades de transporte policial, adquisición de equipo y software especial para entrenamiento de los funcionarios del Servicio Nacional de Guardacostas, construcción y mejoramiento de infraestructura en los puestos policiales ubicados en Playa Coyote y en Barra Pacuare.
6. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender las solicitudes de modificación presupuestaria para los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Pública, y de esta manera cumplir con los objetivos y metas establecidos en la Ley No. 9019, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011.

7. Que los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y el de Seguridad Pública incluidos en este Decreto, solicitan su elaboración, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente.

8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, publicada en el Alcance No. 106 a La Gaceta No. 244 de 20 de diciembre de 2011, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Seguridad Pública.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anteriores por un monto de novecientos noventa y nueve millones setecientos setenta y siete mil ciento cuarenta colones exactos (¢999.777.140,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9019

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	999,777,140.00
PODER EJECUTIVO	999,777,140.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	60,552,140.00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	939,225,000.00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9019
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	999,777,140.00
PODER EJECUTIVO	999,777,140.00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	60,552,140.00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	939,225,000.00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 14269.—Solicitud N° 05546.—C-56400.—(D37145-IN2012052357).

Decreto No. 37148-H**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 6735, Crea el Instituto de Desarrollo Agrario de 29 de marzo de 1982 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley No. 6735, publicada en La Gaceta No. 71 de 15 de abril de 1982 y sus reformas, se establece que el IDA tendrá como actividad ordinaria el tráfico de tierras, a través de la compra, venta, hipoteca, arrendamiento y adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la tierra y su explotación rural.
2. Que por medio de los oficios PE-1575-2011, DF-304-2011, GG-506-2011 y DF-069-2012, el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ¢8.565.839.644,79 (ocho mil quinientos sesenta y cinco millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos) para el 2012, con el fin de cubrir el exceso en el gasto presupuestario máximo presentado en el Presupuesto Ordinario 2012 por ese mismo monto, el cual se financia con superávit libre.
3. Que del monto indicado en el considerando precedente, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria consideró que no procedía ampliar el gasto presupuestario máximo en la suma de ¢1.439.595.600,00 (mil cuatrocientos treinta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos colones exactos) por falta de información o ausencia de justificaciones por parte del mencionado Instituto. Que no obstante lo indicado, sí se consideró procedente ampliarlo por el monto restante de ¢7.126.244.044,79 (siete mil ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos).
4. Que para financiar el monto autorizado en el considerando anterior, la institución utilizará recursos de superávit libre por ¢7.126.244.044,79 (siete mil ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. quinquies del Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, corresponde ampliar ese monto vía Decreto Ejecutivo. Dicha solicitud fue avalada por la Ministra de Agricultura y Ganadería, según consta en el oficio DM-697-11 de 30 de agosto de 2011.

5. Que del monto citado en el considerando anterior se destinarán ¢4.000.000.000,00 (cuatro mil millones de colones exactos) para la adquisición de diecinueve fincas ubicadas en las siguientes regiones: Huetar Atlántica, Chorotega, Central, Huetar Norte, Heredia, Brunca y Pacífico Central. Adicionalmente; ¢1.971.404.400,00 (mil novecientos setenta y un millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos colones exactos) serán utilizados para realizar inversiones en infraestructura para solucionar problemas que presentan algunos asentamientos de los diferentes cantones prioritarios en extrema pobreza, desarrollando obras como acueductos, electrificación, construcción de puentes, reparación de caminos de lastre, así como obras de construcción y reparación de oficinas administrativas regionales. Por otra parte, ¢759.000.000,00 (setecientos cincuenta y nueve millones de colones exactos) se destinarán a concluir la obra del edificio de la Junta Directiva de la entidad. Además, ¢80.000.000,00 (ochenta millones de colones exactos) serán dedicados a la sustitución de flotilla vehicular. Finalmente, ¢315.839.644,79 (trescientos quince millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos) se utilizarán como recursos para colocar en créditos agrarios.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el Instituto de Desarrollo Agrario fue establecido en la suma de ¢17.497.700.000,00 (diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete millones setecientos mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0854-2011 de 29 de abril de 2011, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

7. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

8. Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

9. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto de Desarrollo Agrario, para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢7.126.244.044,79 (siete mil ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos).

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.— Amplíese para el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), el gasto presupuestario máximo para el 2012, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, en la suma de ¢7.126.244.044,79 (siete mil ciento veintiséis millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos) para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del Instituto de Desarrollo Agrario, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda

1 vez.—(D37148-IN2012051608).

DECRETO EJECUTIVO N° 37150-RE**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****Y****EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 55, 140 inciso 12) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, los numerales 25.1, 27.1, 28.2.b) de la “Ley General de la Administración Pública”, ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 4 y 5 de la “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia”, Ley número 7648, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 245 del 20 de diciembre de 1996.

Considerando:

1. Que el “Patronato Nacional de la Infancia”, creado de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política, tiene como fin primordial proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad y será el responsable de promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos y las políticas en materia de infancia, adolescencia y familia, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia”, No 7648, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 245 del 20 de diciembre de 1996.
2. Que en el año 1949, el “Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente”, se integró a la “Organización de los Estados Americanos” (OEA) como Organismo Especializado, siendo éste un paso fundamental para su posterior consolidación como referente técnico a nivel regional en materia de niñez y adolescencia y como organismo articulador, de búsqueda de consensos y compromisos de los gobiernos. Tiene como finalidad primordial cooperar con los gobiernos de los Estados miembros para la promoción del desarrollo de actividades e instrumentos técnicos que contribuyan a la protección integral del niño, niña y adolescente, y al mejoramiento de la calidad de vida de ellos y de sus familias.
3. Que Costa Rica por primera vez será sede de la “87ava Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente IIN-OEA”, lo que implica la organización de una serie de eventos en los que participaran en forma activa los 35 países del Hemisferio, siendo este vínculo internacional una oportunidad para fortalecer políticas en materia de niñez y adolescencia a nivel regional.

4. Que dicha actividad tiene como fines los siguientes: Analizar, determinar y aprobar políticas públicas y planes de acción en materia de primera infancia y desastres naturales, así como el análisis de los alcances de las leyes en materia Penal Juvenil y el nombramiento del Consejo Directivo por el periodo 2012-2014.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL DE LA “87AVA REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE IIN-OEA”.

Artículo 1.- Declara de interés nacional todas las actividades relacionadas con la organización, preparación y realización de la “**87AVA REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE IIN-OEA**”, que se llevará a cabo los días 27 y 28 de setiembre del 2012.

Artículo 2- Facultar a las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, para que contribuyan con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades que se llevarán a cabo en Costa Rica en el marco de la “87ava Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente”.

Artículo 3- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica, a las nueve horas del día veintiuno de mayo del dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG

Carlos Roverssi Rojas
Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto